Sabanalarga, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00196-00.
PROCESO: VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ.
DEMANDADO: LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovido a través de apoderado judicial por el señor AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, contra LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO.

CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovido a través de apoderado judicial por el señor AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, contra LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Junio 14 de 2019.

Del aludido auto admisorio, la parte demandada LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO, se notificó a través de apoderado judicial, quien dentro del término de ley a presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo denominadas: *"Falta de causas legales para demandar"* y *"Prescripción adquisitiva de dominio".*

En corolario, es menester correr traslado a la parte demandante por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante, señor AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, señora LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.

2. RECONOZCASELE personería al Dr. FELIX A. GOMEZ BOVEA, identificado con la C.C. N° 12.609.571, y T.P. N° 25519 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él otorgado al interior del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 09 de septiembre de 2021
Notificado por estado N.º 118

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2200895c8334e6cdb8a3f447d6d78b144bd500a3388e49ce34c2f4cfd29e1197
Documento generado en 08/09/2021 04:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica